



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 362 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 10 OCT 2016

**VISTO:** El Informe N° 391-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con N° Doc. 189871 y N° Exp. 138147, la Opinión Legal N° 236-2016/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, el Informe N° 1127-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y demás documentación adjunta en veinticinco (25) folios útiles; y,

**CONSIDERANDO:**

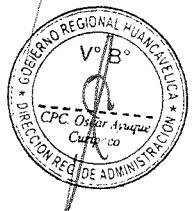
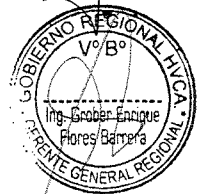
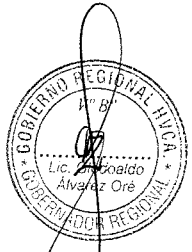
Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, como resultado del proceso de selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 532-2015/GOB.REG.HVCA/CEP-Tercera Convocatoria, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Huancavelica, suscribieron el Contrato N° 75-2016/ORA, de fecha 08 de abril del 2016, para la contratación de los servicios de consultoría para la Supervisión de la Obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 36327-DE CHUÑUNAPAMPA, DISTRITO DE YAULI, DE LA PROVINCIA DE HUANCAVELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA”, por el monto total de S/. 39,600.00 (Treinta y nueve mil seiscientos con 00/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV, y con un plazo de duración de la prestación del servicio de ciento cincuenta (150) días calendarios, se precisa que el citado contrato fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificada por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

Que, sobre el particular, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 1127-2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL, sustenta que si bien el Consorcio Huancavelica representado por el Sr. Edison Rosales Alvarado y el Gobierno Regional de Huancavelica suscribieron con fecha 08 de abril del 2016 el Contrato N° 75-2016/ORA, referente a la contratación de servicio de consultoría para la supervisión de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 36327-DE CHUÑUNAPAMPA, DISTRITO DE YAULI, DE LA PROVINCIA DE HUANCAVELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA”, por un monto de S/. 39,600.00 y un plazo de prestación de 150 días calendarios, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato, la obra dio inicio a su ejecución el día 19 de diciembre del 2015, bajo la inspección de la Ing. Nadiesda Chumbes Gonzales, quien fue designado como tal con Carta N° 974-2015/GOB.REG. HVCA/GGR-ORSyL;

Que, al haberse firmado el Contrato N° 75-2016/ORA, de fecha 08 de abril del 2016, la prestación del servicio de supervisión es a partir del 09 de abril del 2016 (fecha en la que se debió hacer el corte); sin embargo, el corte de obra se hizo el 12 de abril del 2016 determinándose que a esta última fecha se tiene un 55.40% de ejecución física de obra, en el acta de corte también se da precisión que al 31 de marzo del 2016 la obra tuvo un avance físico de 53.40% del cual se advierte que la ejecución física de la obra a la fecha de suscripción de contrato es superior al 25%;

Que, en conformidad al Contrato N° 75-2016/ORA y las bases que forma parte integrante del mismo, el sistema de contratación es la de suma alzada y el monto contratado es de S/. 39,600.00, programado para el plazo de ejecución de 150 días calendarios; por lo que, existe una





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 362 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 10 OCT 2016

controversia referente a la forma de pago, ya que puede existir un exceso de pago que resultaría en un perjuicio económico a la entidad, debiendo descontarse al monto de contrato de consultoría hasta el porcentaje establecido en el Artículo 41° de la Ley de Contratación del Estado; por lo que, recomienda aprobar la reducción del monto contractual conforme al siguiente detalle;

<b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO ORIGINAL (100%)</b>	S/. 39,600.00 (A)
Reducción del monto de contrato (25.00%) porcentaje máximo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento	S/. 9,900.00 (B)
<b>NUEVO MONTO DE CONTRATO REDUCIDO</b>	<b>S/. 29,700.00 (A-B)</b>
75% (Control de Ejecución de Obra)	S/. 22,275.00
25% (Liquidación del Contrato de Consultoría)	S/. 7,425.00

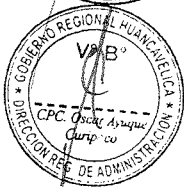
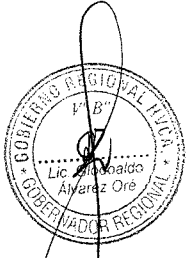
Que, al respecto, luego de la evaluación llevada a cabo por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 0236-2016/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vrcr, conforme a los fundamentos que expone, concluye que resulta factible la reducción de prestaciones de servicios de consultoría para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 36327-DE CHUÑUNAPAMPA, DISTRITO DE YAULI, DE LA PROVINCIA DE HUANCAVELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", por servicios no ejecutados con un presupuesto ascendente a la cantidad de S/. 9,900.00 soles equivalente al 25% del monto total del Contrato de Servicios de Consultoría N° 75-2016/ORA, suscrito con el Consorcio Huancavelica;

Que, se debe mencionar que la reducción, es una de las facultades conferidas a las Entidades durante la etapa de ejecución contractual, permitiendo la posibilidad de ordenar la reducción de prestaciones para alcanzar la finalidad del contrato y con ello satisfacer el interés público, en esa medida resulta permisible por la normatividad de contrataciones, ordenar al contratista la reducción de prestaciones;

Que, a lo antes mencionado, se tiene que el Artículo 41° del Decreto Legislativo N°1017-Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Artículo 174° del Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, en relación con lo expuesto, es importante precisar que la potestad de aprobar la reducción de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Así esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el régimen de contrataciones del Estado-, en los que los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, teniendo como sustento lo informado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, se evidencia que el porcentaje (%) de incidencia de reducción del Contrato N° 75-2016/ORA de servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 36327-DE CHUÑUNAPAMPA, DISTRITO DE YAULI, DE LA PROVINCIA DE HUANCAVELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", no supera el porcentaje de incidencia establecido legalmente; por lo tanto, resulta procedente su aprobación vía acto resolutivo;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 362 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica

10 OCT 2016

Estando a lo informado y a la opinión legal;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- APROBAR** la Reducción de las Prestaciones que contiene el Contrato N° 75-2016/ORA, de fecha 08 de abril del 2016, suscrito entre el Gobierno Regional Huancavelica y el Consorcio Huancavelica, por la Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 36327-DE CHUÑUNAPAMPA, DISTRITO DE YAULI, DE LA PROVINCIA DE HUANCAVELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", hasta por la suma de S/. 9,900.00 (Nueve mil novecientos con 00/100 soles) equivalente al 25% del monto total del Contrato de Servicio de Consultoría N° 75-2016/ORA, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento la formulación de la Adenda correspondiente al Contrato N° 75-2016/ORA, de fecha 08 de abril del 2016, a través del cual se modifique el monto original del mismo, así como efectúe las demás acciones administrativas que correspondan.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Abastecimiento, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y al Consorcio Huancavelica, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
Lic. Glodolfo Alvarez Oré  
GOBERNADOR REGIONAL